



## DECRETO N° 0002 DE 2016

“Por medio del cual se autoriza a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito urbano, el ejercicio de sus funciones como autoridad de tránsito en el área urbana del Municipio de Bucaramanga”.

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, igualmente, dispone que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el numeral segundo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución constitucional del Alcalde: “conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba el Presidente de la república y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que el imparte el Alcalde con conducto del respectivo comandante”.
3. Que el artículo séptimo de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.
4. Que la Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su artículo primero que: “(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)”
5. Que en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que las Autoridades de tránsito son: “El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos Especializados de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras; los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte”.



0002

Logica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

6. Que el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, establece: "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".
7. Que según concepto emitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009, la existencia de un grupo de agentes de Tránsito de la ciudad no excluye la posibilidad de que el organismo especializado de tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional, funcione, pues corresponde a la colaboración de las autoridades previstas en el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, cuya vinculación es opcional, pero cuyas actuaciones de control, gozan de la misma eficacia y validez de los agentes de tránsito del organismo.
8. Que con miras a coadyuvar en el fortalecimiento de la Política de Movilidad en el municipio de Bucaramanga, la vinculación del cuerpo especializado de Tránsito y transporte urbano de la Policía Nacional será relevante en acciones de prevención y control de las vías de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, a través de la sección de Tránsito y transporte, por el término de un (1) año, a partir de la publicación del presente Decreto, las funciones de control de tránsito de que trata el artículo octavo (8°) de la Ley 105 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Policía nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, a través de la sección de Tránsito y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarias para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del municipio de Bucaramanga;
- b) Imponer orden de comparendo a los infractores de las normas de tránsito;
- c) Atender los casos de daños materiales y realizar los informes de que trata el artículo 144 de la Ley 769 de 2002;
- d) Ejercer la función de Policía Judicial consagrada en los artículos 148 y 149 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asignar las atribuciones de tránsito descritas en el artículo segundo del presente Decreto, a los oficiales y/o agentes de Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC:

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar y remitir copia del presente Decreto de la Policía metropolitana de Bucaramanga – Seccional de tránsito y transporte MEBUC, la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y la secretaria de Interior Municipal.



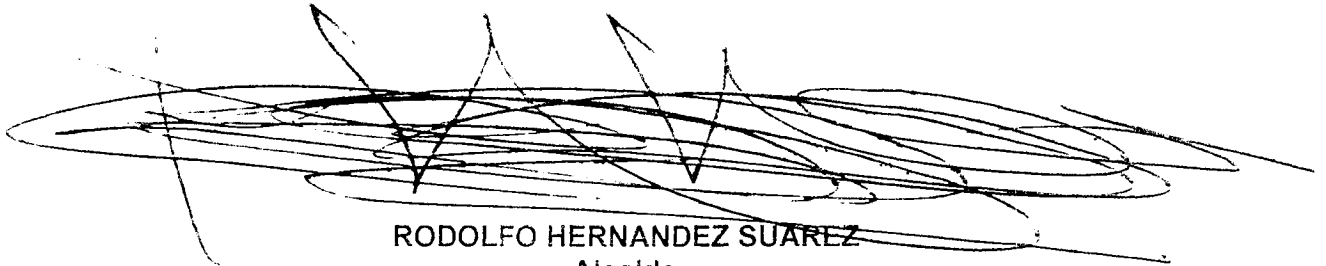
0002

Logica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a **07 ENE 2016**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde

Proyecto: Yaneth Ardila Santos  
Revisó aspectos Técnicos:  
Pedro Nel Rodríguez Barragan – Sec. del Interior  
Revisó aspectos jurídicos:  
Melba Fabiola Clavijo de Jacome – Sec. Jurídica.  
Rosa María Villamizar O. Subsec. Jca.